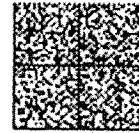


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO 00046 DE 2016

"Por la cual se reubica un empleo y se hace un traslado de una servidor público de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las que les confieren los artículos 78 y 115 de la Ley 489 de 1998 y el artículo segundo del Decreto 4939 de 2011, el numeral 13 del artículo 9º del Decreto 4801 de 2011, la Resolución No. 000002 del 8 de enero de 2016 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4801 del 20 de Diciembre de 2011, emitido por el Gobierno Nacional se estableció la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y se determinaron las funciones de sus dependencias.

Que mediante Decreto 4939 del 29 de Diciembre de 2011, se determinó la planta de personal de la Unidad, estableciendo en el artículo segundo que el Director General distribuirá los cargos de la planta global, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos de la institución, para cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y misión de la Unidad.

Que los servidores públicos son las personas de las cuales el Estado se vale para el cumplimiento de sus funciones esenciales y específicas para la búsqueda de los objetivos públicos, por lo cual la relación de trabajo al interior de la administración pública comporta un contenido de interés general.

Que mediante Resolución No. 002 del 21 de marzo de 2012, emanada de la Dirección General se distribuyeron los cargos de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que la planta de personal de la UAEGRTD es de carácter global y flexible, lo cual hace que la Entidad, cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para ordenar la reubicación de un empleo y el traslado de un servidor público de una sede a otra con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio y en razones del buen servicio y cumplimiento de la misión de la Entidad.

Que las necesidades del servicio y razones de su mejoramiento se fundamentan en que la UAEGRTD, debe adoptar con la suficiente celeridad las medidas necesarias para garantizar la restitución de las tierras a las víctimas, objeto de la misión, a través de las funciones a su cargo, en las zonas focalizadas más afectadas por el despojo y abandono de tierras en el país en donde se concentran la mayor parte de las reclamaciones de tierras, y es donde los esfuerzos de la Unidad se verán enfocados a partir del año 2016.

Que para el cumplimiento e implementación de la ley de restitución de tierras, el Gobierno Nacional, dispuso de 10 años en un desarrollo gradual y progresivo, reafirmando la igualdad entre las víctimas, pero al mismo tiempo garantizando una atención diferenciada de acuerdo con sus características y bajo los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad.

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten mark

Handwritten signature

239

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reubica un empleo y se hace un traslado de un servidor público de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Que la UAEGRTD de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, contará con el número plural de dependencias que el Gobierno Nacional disponga, según lo requieran las necesidades del servicio.

Que por necesidades del servicio, documentadas en por la Directora Territorial Nariño, Dra. Catalina Rosero Díaz Castro, con fecha 29 de diciembre de 2015, se informa que concentrará las intervenciones étnicas en resguardos ubicados en la zona de la cordillera nariñense, más cercanos a San Juan de Pasto que a Tumaco, debido a los problemas de orden público existentes en el pacífico nariñense que han impedido el avance del proceso de restitución.

Que mediante Resolución No. 0559 del 1 de septiembre de 2014, se efectuó el nombramiento en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **15**, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ubicado en la Dirección Territorial Nariño, al señor **CRISTIAN ARLEY PORTILLA PACICHANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.650 de Cali, quien tomó posesión del mencionado cargo el día 9 de septiembre de 2014.

Que por las necesidades del servicio expuestas anteriormente e identificadas por la Unidad, aunado al consentimiento de la funcionaria señalado mediante comunicación del 29 de diciembre de 2015, es procedente reubicar el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **15**, ocupado por el señor **CRISTIAN ARLEY PORTILLA PACICHANA**, de la Oficina de Tumaco a la Oficina de San Juan de Pasto, ambas adscritas a la Dirección Territorial Nariño.

Que como consecuencia de la reubicación del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **15**, de la Oficina de Tumaco a la Oficina de San Juan de Pasto, ambas adscritas a la Dirección Territorial Nariño, es necesario trasladar a al señor **CRISTIAN ARLEY PORTILLA PACICHANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.650 de Cali, para que ejerza las funciones del empleo con el cual fue investido desde el día de su posesión.

Que el Decreto 1083 de 2015, en sus artículos 2.2.5.9.2 y 2.2.5.9.3, establece:

Artículo 2.2.5.9.2. Traslado o Permuta. *Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.*

Artículo 2.2.5.9.3. Condiciones del Traslado. El traslado se podrá hacer por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. // Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados, y siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio. (Subrayado fuera del texto original).

Que así mismo el Decreto 1083 de 2015 señala que:

Artículo 2.2.5.9.6. Reconocimiento de Gastos en Caso de Traslado. *Cuando el traslado implique cambio de sede, el empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos que demande el traslado conforme a la ley y los reglamentos.*

Que para el debido funcionamiento de la Unidad, se hace necesario proveerla de cargos de la planta global, para lo cual se deberá ajustar la distribución interna de la Oficina de Tumaco y Oficina de San Juan de Pasto, ambas adscritas a la Dirección Territorial Nariño, a efecto de atender el desarrollo y ejecución de los planes, programas y obligaciones de la institución a nivel territorial, para lo cual se decide modificar la distribución de cargos.

Que la movilidad geográfica en el sentido de reubicación del empleo y traslado, no fue adoptado en forma intempestiva, toda vez que desde la Unidad se creó por el término de diez (10) años, como una entidad especializada de carácter temporal, sujeta a la consecución de las metas en la restitución de tierras a cada víctima, disminuyendo así, las zonas de despojo.

Quint

U

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reubica un empleo y se hace un traslado de un servidor público de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Que por lo tanto, dicho traslado se realizará al mismo cargo de la misma categoría y con funciones afines, no implicando desmejoramiento de las condiciones laborales, donde su entorno es de condiciones favorables.

Que según el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reubicar el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **15**, de la Oficina de Tumaco a la Oficina de San Juan de Pasto, ambas adscritas a la Dirección Territorial Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. Trasladar al servidor público **CRISTIAN ARLEY PORTILLA PACICHANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.650 de Cali, quien desempeña el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **15**, de la Oficina de Tumaco a la Oficina de San Juan de Pasto, ambas adscritas a la Dirección Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme la presente Resolución, el servidor público **CRISTIAN ARLEY PORTILLA PACICHANA** contará con diez (10) días calendario para presentarse en la Oficina de San Juan de Pasto adscrita a la Dirección Territorial Nariño e iniciar el ejercicio del cargo en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **15** en el cual se encuentra posesionado.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud a que la reubicación del empleo y el traslado del servidor público se funda en las necesidades del servicio de la Entidad, el señor **CRISTIAN ARLEY PORTILLA PACICHANA** tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos que demande el traslado conforme al reglamento y procedimientos establecidos por el Grupo de Gestión Económica y Financiera de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma procederá únicamente el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

MIGUEL ANDRÉS FRANCO LEMUS
Director General (E)

Revisó: Cesar García
Carlos A. Planells
Paola Andrea Aparicio
Proyectó: Juan Gabriel Jiménez Mojica

